

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y suplendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881.

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 84.—Excmo. Visto el oficio de V. E. núm. 520 de 17 Noviembre último, en el que dá cuenta de haber nombrado con el carácter de interino, Padre de Obras públicas de esas Islas, al Oficial de la Direccion general de Administración de las mismas, D. Manuel de Iriarte, en que concurren las condiciones necesarias para el caso; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: Que se apruebe la resolucion de V. E. obrándose la presente en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Abril de 1892.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 85.—Excmo. Visto el oficio de V. E. núm. 495 de 13 Noviembre último, en el que dá cuenta, que en conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Administración Civil, y lo informado por la Inspeccion general de Montes de esas Islas para cubrir la vacante de Ayudante mayor de dicho ramo, producida por el fallecimiento de D. Antonio García Jimenez; ha dispuesto interinamente, que asciendan á la clase inmediata superior los que ocupan los primeros lugares en las listas de Ayudantes 1.º, 2.º, 3.º y 4.º á que se refiera V. E. en su oficio. Visto el oficio de V. E. núm. 494 de 13 de Noviembre último, incidente que le acompaña, con la instancia de D. Francisco Gutierrez y Creps, en la que hace mérito de los derechos que le asisten para optar á la plaza vacante de Ayudante mayor, de que se hace mérito en la referencia. Resultando con mayor antelación en el servicio de Ayudante de Montes de esas Islas D. Francisco Gutierrez Creps que D. Francisco García Alonso, que se refirió la primera comunicacion de V. E. antes citada. Y en consecuencia en cuenta lo prescrito en el art. 8.º del Real Decreto de 25 de Marzo de 1881; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: Que se nombre Ayudante mayor de Montes de esas Islas D. Francisco Gutierrez Creps, con la categoría de Jefe de Negociado de 3.ª clase, el sueldo de 800 pesos y el sobresueldo de 1.200 pesos, que se nombre Ayudante 1.º de Montes de

esas Islas á D. Manuel Piñero y Mesino, con la categoría de Oficial 1.º de Administración, el sueldo de 700 pesos y el sobresueldo de 1.050 pesos; que se nombre Ayudante 2.º de Montes de esas Islas á D. José Florencio Cuadra, con la categoría de Oficial 2.º de Administración, el sueldo de 600 pesos y el sobresueldo de 900 pesos; que se nombre Ayudante 3.º de Montes de esas Islas á D. Luis de Mesa y Sala, con la categoría de Oficial 3.º de Administración, el sueldo de 500 pesos y el sobresueldo de 750 pesos; que se considere, á los mismos posesionados de sus nuevos cargos desde el día siguiente al de haberse producido la vacante que ocasiona dichos ascensos, y que se apruebe con carácter de interino el nombramiento de Ayudante 4.º de Montes de esas Islas, hecho por ese Gobierno General á favor de D. Luis Mugurruza y Reo, el que deberá cesar en dicho cargo en cuanto se presente á tomar posesion el que resulte definitivamente nombrado para el mismo; publicándose esta resolucion en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila, y expedándose los títulos correspondientes á dichos nombramientos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole los títulos y credenciales que son adjuntos para su entrega á los respectivos interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Abril de 1892.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 24.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. nueve copias de certificadas de patentes de invencion concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1892.—El Subsecretario, Juan Muñoz.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 10 de Marzo de 1892.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

DESPUJOL.

Copias que se citan:

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario Público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé.—Que por Don Francisco Elizaburu y Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la nove-

dad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Robert Hamis Reeves, domiciliado en Cerdale (Londres), ha presentado con fecha 8 de Julio de 1891 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada, en solicitud de Patente de invencion por «un procedimiento mejorado de producir, mediante un aparato especial, corrientes de aire para ventelar y desinfectar».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el artículo 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 7 de Noviembre de 1891.—Marqués de Aguilar.—Rubricado.—Hay un sello de la Direccion.—Tómese razon en el libro 13, folio 410 con el núm. 12291.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente.—D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito.—Y para que así conste donde mejor convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima núm. 882.238, que signo y firmo en Madrid á 31 de Diciembre de 1891.—Ramon Sanchez.—rubricado y signado.—Hay una póliza de 12.ª clase y un sello de la Notaria.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Capital, legalizamos el sigao, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Ramon Sanchez Suarez.—Madrid á 4 de Enero de 1892.—Tomás Rivera Infante.—Eulogio Barbero y Quintero.—Hay un sello de legalizacion.—Es copia.—El Director general, José Gutierrez de la Vega.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administración y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.



Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Francisco Elizaburu y Vizcarrondo, se me ha exhibida para testimoniar un documento que á la letra dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Charles Myers Mathen, domiciliados en Manchester, Inglaterra, han presentado con fecha 10 de Julio de 1891 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por las mejoras en los hélices de rosca.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes la presente Patente de invencion que les asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 7 de Noviembre de 1891.—Marqués de Aguilar.—Rubricado.—Hay un sello de la Direccion.—Tomada razon en el libro 13, folio 416 con el núm. 12.305.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito. Y para que así conste donde mejor convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima núm. 882.239 que signo, y firmo en Madrid, á 31 de Diciembre de 1891.—Ramon Sanchez.—Rubricado y signado.—Hay una póliza de 12.ª clase y un sello de la Notaría.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez. Madrid, 4 de Enero de 1892.—Tomás Rivera Infante.—Eulogio Barbera y Quintero.—Signados y rubricados.—Hay un sello de legalizacion.—Es copia.—El Director general, José G. de la Vega.—Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Francisco Elizaburu y Vizcarrondo, se me ha sido exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. William Henry Mavshall, domiciliados en Oxford (Estados Unidos) de América del Norte, ha presentado con fecha 11 de Julio de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documen-

tada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en las dentaduras artificiales».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion, que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 7 de Noviembre de 1891.—Marqués de Aguilar.—Rubricado.—Hay un sello de la Direccion.—Tomada razon en el libro 13, folio 425, con el núm. 12.314.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original, que volvió á recoger el exhibente, D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo de que doy fé: y á que me remito.—Y para que así conste donde mejor convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima núm. 882.241 que signo y firmo en Madrid á 31 de Diciembre de 1891.—Ramon Sanchez.—Rubricado y firmado.—Hay una póliza de 12.ª clase y un sello de la Notaría.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid á 4 de Enero de 1892.—Tomás Rivera Infante.—Eulogio Barbero y Quintero.—Signados y rubricados.—Hay un sello de legalizacion.—Es copia.—El Director general, José G. de la Vega.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Francisco Elizaburu y Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así:—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto la Sociedad The Sampan Patent Railway Sleperand Steel Plante Syndicate Limited, domiciliado en Stalyrindge Chester.—Inglaterra, ha presentado con fecha 15 de Julio de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en las vías permanentes para ferrocarriles».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la me-

moria y dibujos unidos á esta Patente; cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el improrrogable plazo de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 7 de Noviembre de 1891.—Marqués de Aguilar.—Rubricado.—Hay un sello de la Direccion.—Tomada razon en el libro 13 folio 435, con el núm. 12.324.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito.—Y para que así conste donde mejor convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima número 882.241 que signo y firmo en Madrid á 31 de Diciembre de 1891.—Ramon Sanchez rúbricado y signado.—Hay una póliza de la clase 12.ª y un sello de la Notaría.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid, á 4 de Enero de 1892.—Tomás Rivera Infante.—Eulogio Barbero y Quintero.—Signados y rúbricados.—Hay un sello de legalizacion.—Es copia.—El Director general, José G. de la Vega.—Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado de los del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, Agente y vecino de esta Capital, cédula personal corriente; se me ha exhibido para testimoniar el documento, que á la letra dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Tangyes Limited y Charles William Platt, domiciliados en Stafford (Inglaterra), han presentado con fecha 16 de Noviembre de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en máquinas, movidas por vapor, para obtener del petróleo ó otro líquido hidrocarburoso, el gas que se produce en la combustión de dicho líquido».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes, la presente Patente de invencion, que les asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales

establece el art. 13, y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 10 de Diciembre de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio y otro del Negociado de Industria y Comercio de la Propiedad, Industrial y Comercial. Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial. Hay una rúbrica.—Tomada razon en el libro 14, folio 113 con el núm. 12.692.—El documento inserto concuerda con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente.—Y á su instancia expido el presente testimonio, en este pliego clase décima, en Madrid á 14 de Enero de 1892.—Hay un signo.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaría del mismo.—Plaza del Angel, 2-2.º.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital, legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero.—Madrid, 14 de Enero de 1892.—Hay dos signos.—Mariano Demétrio de Ortiz.—Juan Lonja.—Hay un sello del Colegio Notarial y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, José G. de la Vega.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, Agente de esta vecindad con cédula personal corriente, se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado á la letra dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Benjamin Corrich, domiciliado en Norwich, Norfolk (Inglaterra), ha presentado con fecha 20 de Noviembre de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «una preparación para la fabricacion de un condimento (sauce) para las comidas.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegura en la Península e Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 10 de Diciembre de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio y otro del Negociado de Industria y Comercio de la Propiedad, Industrial y Comercial. Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial. Hay una rúbrica.—Tomada razon en el libro 14 folio 136, con el núm. 12.625.—El documento inserto concuerda con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente.—Y á su instan-

cia expido el presente testimonio en este pliego de la clase décima en Madrid á 14 de Enero de 1892.—Hay un signo.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaría del mismo.—Plaza del Angel, 2-2.º.—Legalizacion:—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital, legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero. Madrid 14 de Enero de 1892.—Hay dos signos.—Mariano Demétrio de Ortiz.—Juan Lonja.—Hay un sello del Colegio Notarial y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, José G. de la Vega.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke; mayor de edad, soltero, Agente de esta vecindad, provisto de cédula personal corriente, se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado á la letra dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Daniel Martin Lamb, domiciliado en Boston (Estados Unidos de América) ha presentado con fecha 13 de Octubre de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion, «por mejoras en pilas eléctricas ó galvánicas.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegura en la Península e Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 10 de Diciembre de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial y una rúbrica.—Tomada razon en el libro 14, folio 709 con el núm. 12.598.—El documento inserto concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente.—Y á instancia del mismo libro el presente en este pliego clase décima, en Madrid á 14 de Enero de 1892.—Hay un signo.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaría del mismo.—Plaza del Angel, 2-2.º.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y Distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que proceden de nuestro compañero D. Modesto Conde.—Madrid, 14 de Enero de 1892.—Hay dos signos.—Mariano Demétrio de Ortiz.—Juan Lonja.—Hay un sello del Colegio Notarial y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, José G. de la Vega.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, Agente de esta vecindad provisto de cédula personal corriente, se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado á la letra dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba Marqués de Aguilar Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Hermann Schumm, domiciliado en Koenigsberg, (Imperio Aleman), ha presentado con fecha 8 de Octubre de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en aparatos de ignicion para máquinas motoras de gas y aceite.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegura en la Península e Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unido á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 10 de Diciembre de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio y otro del Negociado de Industria y Comercio de la Propiedad, Industrial y Comercial y una rúbrica.—Tomada razon en el libro 14 folio 96, con el núm. 12.585.—El documento inserto concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo libro el presente testimonio en este pliego clase décima en Madrid á 14 de Enero de 1892.—Hay un signo.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaría del mismo.—Plaza de Angel 2-2.º.—Legalizacion:—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y Distrito de esta Capital; legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde.—Madrid, 14 de Enero de 1892.—Hay dos signos.—Mariano Demétrio de Ortiz.—Juan Lonja.—Hay un sello del Colegio Notarial y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, José G. de la Vega.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, Agente de esta vecindad, con cédula personal corriente, se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado á la letra dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin

Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Rudolph Charles Smith, domiciliado en Yonkers York (E. U.), ha presentado con fecha 7 de Octubre de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras relacionadas con motores eléctricos y ascensores.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento a favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que les asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho a la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unido á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo a las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 10 de Diciembre de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio y otro del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Tomada razon en el libro 14 folio 95, con el núm. 12.584.—El documento concuerda con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente y á su instancia expido el presente testimonio en este pliego clase décima, en Madrid á 14 de Enero de 1892.—Hay un signo.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaría del mismo.—Plaza del Angel, 2-2.—Legalizacion: Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero Madrid, 14 de Enero de 1892.—Hay dos signos.—Mariano Demétrro de Ortiz.—Juan Lonja.—Hay un sello del Colegio Notarial y un timbre móvil.—Es copia.—Sobre raspado.—dos vale.—Es copia.—El Director general, José G. de la Vega.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 11 de Abril de 1892.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Enrique Villamor.—Imaginería, otro de Ingenieros, D. Rafael Aguilar.—Hospital y provisiones, núm. 73, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, Artillería.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El día 20 de los corrientes á las diez en punto de su mañana, se contratará por tercera vez en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en el edificio llamado Antigua Aduana el ser-

vicio de impresion y encuadernacion de 250 ejemplares de la Balanza Mercantil, correspondiente al año de 1890, bajo el tipo de pfs. 552'30 en progresion descendente y condiciones publicadas en la Gaceta de Manila del día 8 de Marzo último, que sirvió de base en la anterior subasta.
Manila, 8 de Abril de 1892.—Jimeno.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

En el Tribunal de San Pedro Macati de esta provincia, se encuentran depositados dos caballos de pelo bayo y castaño con marcas sin dueño conocido.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho a los mismos, acudan á la Secretaría de este Gobierno Civil, con los documentos justificativos de su propiedad, en el término de diez dias, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haberlo así verificado, se los declarará decomiso.
Manila, 7 de Abril de 1892.—Francisco Gomez.

Autorizado este Gobierno para sacar á concurso la plaza de Médico de la Asistencia gratuita del pueblo de Tambobong de esta provincia, vacante por fallecimiento de D. Francisco Soldevila, se anuncia al público, de orden del Excmo. Sr. Gobernador, para que los que se crean con aptitud legal para optar á dicha vacante, la soliciten dentro del plazo de treinta dias, debiendo presentar en esta Secretaría los documentos que acrediten su aptitud.
Manila, 8 de Abril de 1892.—Francisco Gomez.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado postor alguno en el concierto público celebrado el día 31 del mes próximo pasado para la venta del solar perteneciente á la Obrapia de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, se saca á nuevo concierto para su remate en el mejor postor, el citado solar, con entera sujecion al pliego de bases que estará de manifiesto en esta Secretaría, con el plano y títulos de propiedad del mismo, y bajo el tipo de 132 pesos y 25 céntimos en progresion ascendente; debiendo entenderse redactado el modelo de proposicion del referido pliego en la forma que á continuacion se copia.
El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las casas consistoriales, el diez y nueve del actual á las diez de su mañana.

MODELO

D. N. N., vecino de N., ofrece comprar el solar perteneciente á la obra-Pia de Carriedo á cargo del Excmo. Ayuntamiento, situado en el pueblo de Mariquina de esta provincia, en la calle Real que dirige al de San Mateo de la misma, por la cantidad de pesos en letra y número, y con entera sujecion al pliego de bases.

Acompaña el documento de depósito por valor de pfs. 6'61 2/8 para licitar en este concierto.
Fecha y firma.

Manila, 2 de Abril de 1892.—El Secretario, Bernardino Marzano. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 26 del corriente á las 11 de su mañana se sacará á público concurso por 2.º vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª el suministro de los efectos, ropas y utensilios necesarios en el Hospital de Cañacao en reemplazo de los inutilizados en el 2.º trimestre de 1891-92 con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificacion de equivocaciones insertos en las Gacetas de Manila núms 69 y 82 de 9 y 22 de Marzo último cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.
Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.
Cavite, 5 de Abril de 1892.—Enrique L. Perea.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Nombres de los buques.	Fondeo.		Presentacion del manifiesto.	
	Dia.	Hora.	Dia.	Hora.
Vapor español «España».	8	9 y 20 mañana.	8	12 1/4 tarde.
Abril. 8/92				

Edictos.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, se hace saber que Sres. Torrecilla y Compañía, de Comercio de esta plaza, pidieron con fecha 11 de Diciembre 1891 un cheque al portador por valor de 1500 pesos señalado con el núm. 281 contra el Chartered Bank of India Australia and China, en el cual se ha extraviado previéndose al tenedor del mismo que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio comparezca en este Juzgado á hacer uso del derecho en la forma que crea procedente, bajo apercibimiento de que si no comparece, le pararán los perjuicios á que lugar.
Manila 7 de Abril de 1892.—P. Antonio Martinez.—V. Ricafort.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al ausente Roman Fernandez, indio, viudo, de veintiseis años de edad, natural y vecino del pueblo de Calasi, de esta provincia, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 11567 por hurto; que de hacerlo así se le oirá y dará justicia ó de lo contrario, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practique respecto al mismo.
Lingayen, 1.º de Abril de 1892.—Los testigos acompañados.—Isabelo Martinez, Luis Ferrer Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 11115 seguida de esta causa contra Luis Malataga y otros por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Silvestre Gilaño, vecino del pueblo de Rosario provincia de Nueva Ecija, para prestar declaracion en la citada causa, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
Dado en Lingayen á 2 de Abril de 1892.—Los testigos acompañados.—Isabelo Martinez, Luis Ferrer Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado D. Basilio Espique, indio, natural y vecino de Tayug, actual cabero de barangay, casa o, tiene un hijo, labrador, de 27 años de edad, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á fin de notificar una providencia dictada en la causa núm. 1055 á fin de que tra el mismo por detencion ilegal, que de serlo así, se le dará y administrará justicia ó de lo contrario, se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicarán respecto al mismo.
Lingayen, 5 de Abril de 1892.—Los testigos acompañados.—Isabelo Martinez, Luis Ferrer Santos.

Don Leon Apacible y Castillo, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, por sustitucion reglamentaria de estar en pleno ejercicio yo el actuario doy fe.
Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y citacion á los ausentes Segundo Liagu y el nombrado Basilio, res de el primer o en el barrio de Lumil comprehencion de S. José el último en el de Maluin del de Bauan, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presenten en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta misma, á defenderse de los cargos que contra él resulta en la causa núm. 13188, que se sigue en este mismo contra ocho individuos por hurto, apercibido de que en otro caso, se les declarará contornaz y rebeldes con los estrados del Juzgado.
Dado en Batangas, 6 de Abril de 1892.—Leon Apacible, mandado de su Sría., Isidoro Amurao.